

RECURSO DE NULIDAD

INTERPUESTO **POR:**
REPRESENTANTE PROPIETARIO
DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MEXICO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
Consejo General del Instituto Estatal
Electoral.

H. MAGISTRADAS Y MAGISTRADO INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

P R E S E N T E.

C. RICARDO FLORES GONZALEZ, **Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México en el Estado**, en pleno ejercicio de la ciudadanía, mayor de edad, lo que manifiesto para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 302, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se señala como domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** y autorizando para que las escuchen al Licenciado **DATO PROTEGIDO**

Conforme a lo dispuesto por los artículos 296, 298, 299, 344, 346, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, a **interponer Recurso de Nulidad** en contra del **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN LAS REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021**, identificado con el número **CG-A-55/21¹**

¹Consultable en la liga: https://www.ieeags.mx/docs/Sesiones/Junio/13_Jun_Ext/8.%20CG-A-55-21%20Acuerdo%20Asignaciones%20Regidur%C3%ADas%20RP%20PECO%2020-21.pdf



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes

O	C.S	C.C.	C.E	Recibi:	Hojas
X				Recurso de Nulidad, promovido y signado por el C. Ricardo Flores González, en su carácter de representante propietario del partido Verde Ecologista de México, en contra del Acuerdo CG-A-55/2021 mediante el cual se asignan las regidurías por el principio de representación proporcional para cada uno de los Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes, y anexos.	9
Total					9

(821)

Fecha: 17 de junio de 2021.

Hora: 11:45 horas.


Lic. Vanessa Soto Macías
Encargada de despacho de la oficialía de partes del
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes

Lo anterior en atención a que se viola flagrantemente el principio de legalidad al inobservar lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, actos que son de tracto sucesivo, pues la ilegalidad de la inobservancia por parte de las responsables de respetar lo previsto en la norma invocada, surten día con día en que sigue gozando MARÍA GUADALUPE ARELLANO ESPINOSA, DE IGUAL FORMA A NORA EUGENIA IZAGUIRRE PRIETO sus registros la primera como candidata en dos elecciones dentro de un mismo proceso, **derivada de la omisión de un deber de cuidado de la autoridad responsable de no haber realizado una exhaustiva revisión a las solicitudes de registro de candidatos, pese a tener la posibilidad de hacerlo, al contar con acceso al Sistema Nacional de Registros de Candidatos instrumentado por el Instituto Nacional Electoral y la segunda en virtud de que se voto a una persona que no debía aparecer por lo que NORA EUGENIA IZAGUIRRE PRIETO al no ser merecedora de registro la primera no tiene razón de ser una suplente, porque se voto por una Representación afectada de nulidad, y todo lo que derive de la misma por ende debe declararse nulo de pleno derecho.**

A continuación, y a efecto de colmar los requisitos a que se refiere el artículo 302 del Código Electoral, y bajo protesta de decir verdad, hago relación de los hechos y la exposición de los agravios que me causan la omisión que denuncio.

H E C H O S :

1. En el mes de noviembre del 2020, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral 2020-2021, en el que habrán de renovarse los integrantes de los ayuntamientos, así como del Congreso del Estado.
2. La solicitud de registro de candidatos se llevó a cabo entre el 15 y el 20 de marzo del 2021, en atención a lo previsto por el artículo 144 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

El 31 de marzo fue aprobado por el XVI Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral, la resolución identificada con el número CDE16-R-04/21, por la que se aprobó el registro de MARIA GUADALUPE ARELLANO ESPINOSA, como candidata propietaria a diputada por el XVI Distrito Electoral, por el partido político movimiento ciudadano. **Electoral y la segunda en virtud de que se voto a una persona que no debía aparecer por lo que NORA EUGENIA IZAGUIRRE PRIETO al no ser merecedora de registro la primera no tiene razón de ser una suplente, porque se voto por una Representación afectada de nulidad, y todo lo que derive de la misma por ende debe declararse nulo de pleno derecho.**

3.

4. También, el 31 de marzo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó la resolución CG-R-22/21, por la que aprobó el registro de MARÍA GUADALUPE ARELLANO ESPINOSA, como candidata propietaria a la 2ª regiduría por el principio de representación proporcional de la planilla del Municipio de Aguascalientes, por el partido movimiento ciudadano.
5. Del 19 de abril al 2 de junio, MARIA GUADALUPE ARELLANO ESPINOSA, realizó campaña como candidata a diputada por el principio de mayoría relativa al Distrito Electoral XVI, por el partido Movimiento Ciudadano, e incluso, el 6 de junio del 2021, fue una de las opciones políticas, habiendo obtenido votación a su favor, como se advierte de la liga: <https://www.prep2021-ags-iee.mx/prep-ags.html#!/D/DIV/d16/PC>

PREP AGS 2021

preg2021-ags-see.rrm/prep-ags.html#/D/DIV/d16/PC

Preguntas frecuentes Centro de Ayuda A A Claro Oscuro

IEE PREP 2021 + AGS

Inicio Diputaciones Ayuntamientos Base de Datos

Programa de Resultados Electorales Preliminares 2021
Elecciones estatales de Aguascalientes

Diputaciones - Detalle del Distrito - Votos por Candidatura
Aguascalientes / Distrito 016. Aguascalientes XVI

El total de votos calculado y porcentaje que se muestran, se refiere a los votos de las Actas PREP hasta el momento.
Por presentación, los decimales de los porcentajes muestran sólo cuatro dígitos. No obstante, al considerar todos los decimales, suman 100%.

Votos en Actas Contabilizadas

 GRACIELA BAUTISTA CASTAÑEDA Votos: 1,473 6.8735% Seleccionar	 LORENA STEPHANIE PRIETO REYES Votos: 444 2.0718% Seleccionar	 JUANA ANAHI ALVAREZ VAZQUEZ Votos: 399 1.8618% Seleccionar	 MARIA GUADALUPE ARELLANO ESPINOSA Votos: 1,072 5.0023% Seleccionar	 IRMA KAROLA MACIAS MARTINEZ Votos: 6,296 29.3793% Seleccionar	 ERNESTO ARTURO CASTORENA RODRIGUEZ Votos: 436 2.0345% Seleccionar	 MILTON CARLOS ALVAREZ GARCIA Votos: 402 1.8758% Seleccionar
 BERTHA CRISTINA GAUDEDO GONZALEZ Votos: 379 1.7685% Seleccionar	 JOSE ROSARIO MURO TORREZ Votos: 153 0.7139% Seleccionar	 MONICA LEDEZMA GALLEGOS Votos: 398 1.8572% Seleccionar	 EMANUELLE SANCHEZ NAJERA Votos: 9,047 42.2165% Seleccionar	<p>Da click en Seleccionar para visualizar el detalle de la votación. Puedes seleccionar hasta tres opc'</p>		

Ver d Compartir

Escribe aquí para buscar.

02:02 p. m. 14/06/2021

AGRAVIOS.

ÚNICO. ILEGAL ASIGNACIÓN DE MARIA GUADALUPE ARELLANO ESPINOSA, COMO REGIDORA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES.

Como se adelantaba e incluso ya ha sido sujeto de estudio en la sentencia dictada por este tribunal e identificada con el expediente TEEA-RAP-007/2021, en atención a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, *a ninguna persona podrá registrarse como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral*; criterio que ha sido confirmado por la Sala Regional Monterrey del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia dictada en el juicio ciudadano SM-JDC-245/2021.

Luego, como también se adelantaba la omisión de la autoridad responsable, de no verificar con cuidado las solicitudes de registro de candidatos contrastándolas con la información que a su alcance tenían, al tener acceso al Sistema Nacional de Registros de Candidatos (SNR) implementado por el INE y que incluso tenía que ser previamente llenado de manera electrónica antes de la presentación física de los documentos ante los órganos administrativos electorales, tuvo como consecuencia que se viole el principio de legalidad que debe de revestir las contiendas electorales, ya que, con su omisión dejaron de observar la prohibición prevista en el artículo 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La ilegalidad materializada por las resoluciones CDE16-R-04/21 y CG-R-22/21, tanto por el Consejo Distrital Electoral XVI y el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, tuvo como consecuencia, que de manera ilegal, MARÍA GUADALUPE ARELLANO ESPINOSA, realizara campaña como candidata a diputada por el principio de mayoría relativa al XVI Distrito Electoral por el partido MOVIMIENTO CIUDADANO, sin haber resultado vencedora, como se advierte de los resultados del PREP, ya mencionados.

Pero además, el consejo responsable, sin obsevar dicha circunstancia, la que conforme a lo dispuesto por el artículo 9º, fracción V, del Código Electoral, que dispone, que es un requisito de elegibilidad, el *“ser electo de conformidad con la normatividad interna del partido que lo postule y cumplir con los requisitos establecidos en la LGIPE y la LGPP, o bien, cumplir con lo establecido en este Código en el caso de candidaturas independientes...”*, pues bien, en su postulación de candidatura de MARIA GUADALUPE ARELLANO ESPINOSA, se incumplió lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dispone que: ***“...a ninguna persona podrá registrársele como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral”***, lo que fue incumplido tanto por MOVIMIENTO CIUDADANO, como por MARIA GUADALUPE ARELLANO ESPINOSA, el primero de los mencionados al postularla y

registrarla en dos cargos de elección distintos dentro del mismo proceso, y la segunda, por haber aceptado ello a sabiendas de que ello se encuentra prohibido.

Por tanto, es que, se acude ante ese H. Tribunal a efecto de que, en términos de lo que disponen 344 y 346 del Código Electoral, se declare la nulidad de la designación de MARIA GUADALUPE ARELLANO ESPINOSA como a 2ª regidora por el principio de representación proporcional en la planilla del Municipio de Aguascalientes, por el partido movimiento ciudadano, que fue aprobado mediante el ***ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN LAS REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021***, identificado con el número **CG-A-55/21** y que fue aprobado en sesión extraordinaria de 13 de junio del 2021.

P R U E B A S:

- 1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas las actuaciones y documentos que integren el expediente en cuanto me favorezcan.
- 2. PRESUNCIONAL** en su doble aspecto de legal y humana, consistente en las deducciones lógico-jurídicas que los integrantes de ese H. Tribunal realicen, en cuanto beneficie a mis intereses.
- 3. DOCUMENTAL**, consistente en la versión electrónica de la resolución CDE16-R-04/21 que puede ser consultada en la liga: http://www.ieeagssistemas.org.mx/SE/Notificaciones/sesiones_concluidas/2021/EXTRAORDINARIA/DIS_28_Punto_6_03-EXTRAORDINARIA-03-2021.pdf y de la que se obtiene que actualmente se encuentra aprobado el registro de MARIA GUADALUPE ARELLANO ESPINOSA, como candidata a diputada propietaria por el XVI Distrito Electoral.
- 4. DOCUMENTAL**, consistente en la versión electrónica de la resolución CG-R-22/21 que puede ser consultada en la liga:

https://www.ieeags.mx/docs/Sesiones/31_Mazro_Ordinaria/8.%20CG-R-22-

<21%20Resoluci%C3%B3n%20Registro%20Candidaturas%20RP%20MC.pdf> y de la que se obtiene que actualmente se encuentra aprobado el registro de MARIA GUADALUPE ARELLANO ESPINOSA, como candidata a 2ª regidora por el principio de representación proporcional en la planilla de Municipio de Aguascalientes.

5. **DOCUMENTAL**, consistente en la versión electrónica de la resolución CG-A-55/21 que puede ser consultada en la liga: https://www.ieeags.mx/docs/Sesiones/Junio/13_Jun_Ext/8.%20CG-A-55-21%20Acuerdo%20Asignaciones%20Regidur%C3%ADas%20RP%20PECO%2020-21.pdf y de la que fue designada MARIA GUADALUPE ARELLANO ESPINOSA, como 2ª regidora por el principio de representación proporcional al Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes.

Por lo expuesto, solicito:

PRIMERO. Tenerme interponiendo, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en los términos de este escrito y conforme a lo dispuesto por el artículo 104, del Reglamento Interior, se de vista a las autoridades responsables, para que le den, el trámite correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Código Electoral.

SEGUNDO. Tenerme señalando domicilio legal de mi parte el señalado en el proemio.

PROTESTO LO NECESARIO.

DATO PROTEGIDO

C. C. RICARDO FLORES GONZALEZ,

**Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México en el
Estado**